SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, queda abierta la sesión.

(Es la hora 11 y 6 minutos)

La Mesa propone a la Comisión avanzar en el proyecto de ley de bienestar animal antes de recibir a la primera delegación.

(Apoyados)

Cabe destacar que el articulado de este proyecto ha sido aprobado en su mayoría, excepto los artículos 3º, 6º y el literal k) del artículo 12, que fueron postergados, y el artículo 17 que tenía tres redacciones; por otra parte, tenemos a estudio lo relacionado con las sanciones, que es todo un tema. Si los señores Senadores están de acuerdo, la Mesa entiende que deberíamos empezar por ahí.

Habíamos postergado el artículo 3º porque, como recordarán los señores Senadores, ANPA cuestionaba cómo en un artículo de bienestar animal se iba a hablar de la experimentación y también estaba la discusión, planteada con acierto por el señor Senador Cid, en cuanto a los procedimientos ya reglados oportunamente por la Universidad de la República. Por lo tanto, no se entendía oportuno que en uno de los primeros artículos del proyecto de ley se reconociera la experimentación -que era el argumento central de ANPA-, cuando su reglamentación ya estaba perfectamente estipulada en normativas de la Universidad. En definitiva, quizás lo mejor sería eliminarlo y no discutir más.

SEÑOR CID.- Además, ese artículo realiza consideraciones que tienen que ver con determinados detalles sobre anestesia, protocolos y fundamentos de protocolo, etcétera, que lo colocan en una situación demasiado precisa desde el punto de vista de la normativa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se debería, entonces, proceder a la eliminación del artículo 3º y después corregir la numeración del articulado.

Por su parte, el artículo 6º dice: "La experimentación con animales vivos será supervisada por la Comisión Nacional Honoraria de Amparo Animal y regirse por lo establecido en la presente ley", cuando en realidad esto ya está dentro de las potestades que más adelante se establecen. O sea que también podemos eliminar el artículo 6º.

El literal k) del artículo 12 había sido postergado a partir de una intervención que oportunamente realizaron los señores Senadores Cid y Sanguinetti con relación a las personas declaradas judicialmente incapaces. A partir de la prohibición de que estas personas pudieran tener animales, los dos señores Senadores, con razón, habían manifestado que, justamente, muchas veces los animales de compañía sirven como terapia y hasta son utilizados en procedimientos de recuperación, como en el caso de la equinoterapia. Se podría proponer una nueva redacción para este literal o, quizás, lo podríamos eliminar.

SEÑOR CID.- Si no recuerdo mal, habíamos encomendado a la Presidencia a elaborar una nueva redacción.

SEÑOR SANGUINETTI.- Creo que el tema pasa por establecer la tenencia de animales para aquellas personas que sean declaradas como no competentes por la autoridad judicial. Queríamos evitar que no se diera la situación automática de que alguien declarado incapaz ya no pudiera tener un animal, cuando justamente estas personas encontraban en un animal de compañía un factor favorable. Me parece que se trata de cosas distintas, porque no tiene nada que ver la capacidad civil con las posibilidades de la vida. Parece razonable que alguien pueda recurrir a la autoridad judicial para que el Juez declare que una persona no es competente porque le gusta torturar animales.

El literal k), pues, podría decir: "La tenencia de animales por aquellas personas a las que la autoridad judicial competente declare incapaces para la conservación de un animal." Me parece que ese podría ser el concepto, por lo que podríamos eliminar la referencia a las "personas declaradas judicialmente incapaces" para ir a un concepto más genérico que hiciera referencia a "La tenencia de

animales por aquellas personas que a juicio de la autoridad judicial están incapacitadas para la conservación de un animal.”

SEÑOR PRESIDENTE.- En ese sentido, estamos de acuerdo y convenimos que luego la Secretaría le dará una redacción final a este literal k), que ahora queda aprobado.

Los señores Senadores recordarán que en algún momento habíamos hablado de los medios no eutanásicos, que figuran en el literal c) del artículo 16. Allí se hace referencia a “mantener controlado el número de animales de compañía por medios no eutanásicos y de campañas de adopciones en régimen de tenencia responsable”. Habíamos reconsiderado la norma y eliminado la expresión “por medios no eutanásicos”.

SEÑORA PERCOVICH.- Por mi parte, había propuesto que el literal c) dijera: “mantener controlado el número de animales de compañía de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 y de campaña de adopciones en régimen de tenencia responsable”. Hice esta sugerencia porque, precisamente, en el artículo 12 ya se habla de este tema.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, luego de “mantener controlado el número de animales de compañía” podríamos expresar: “de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 y de campaña de adopciones en régimen de tenencia responsable.”

Si esto ya está establecido en el artículo 12, pregunto por qué no eliminamos este concepto y fomentamos la potestad de organizar campañas de adopción.

SEÑORA PERCOVICH.- Estoy de acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE.- El literal c) del artículo 16, diría: “Organizar campañas de adopciones en régimen de tenencia responsable.”

SEÑOR CID.- No encuentro dónde se hace referencia al control del número de animales en el artículo 12.

SEÑORA PERCOVICH.- En realidad, yo había hecho la referencia a las limitaciones previstas en el literal b), cuando estábamos dudando con respecto a los métodos que allí sí se establecen. Pero en esa norma no se menciona el control específico de las campañas.

SEÑOR PRESIDENTE.- El literal b) del artículo 12 dice: “Dar muerte a un animal, salvo para poner fin a sufrimientos ocasionados por accidente grave, enfermedad, o por motivos de fuerza mayor o peligro”. Un motivo de fuerza mayor puede ser, perfectamente, la aparición de una peste.

SEÑOR CID.- Quiero aclarar que en su momento votamos el texto propuesto por el señor Ronald Pais y no el de la Comisión.

SEÑORA PERCOVICH.- En realidad los dos textos son prácticamente iguales, porque nosotros incorporamos en el proyecto sustitutivo de la Comisión algunos aspectos incluidos en la propuesta del señor Ronald Pais.

SEÑOR CID.- Pero en el proyecto del señor Presidente se agrega “bajo la supervisión de Médico Veterinario”. Creo que deberíamos votar ese texto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, entonces, se va a votar el literal b) del artículo 12 con la redacción indicada.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Corresponde pasar a considerar los artículos 17-1, 17-2 y 17-3.

Léanse.

(Se leen:)

"Artículo 17-1. Créase el Registro Nacional de Animales de Compañía, donde se inscribirán todos aquellos animales de dicha categoría correspondiendo su organización y funcionamiento a la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal.

Artículo 17-2. A tales efectos la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal procederá a:

a. recabar la información que sobre estos animales posean las instituciones públicas o privadas de carácter nacional o departamental;

b. confeccionar por animal registrado, una ficha única en la cual deberán constar todos los datos necesarios a efectos de su debida identificación y la de su propietario;

c. identificar en forma permanente, por cualquiera de las técnicas actualmente aprobadas (tatuajes, microchips, chapas identificatorias, otras);

d. establecer las condiciones, plazos y oportunidades en los que los tenedores de animales deberán actualizar la información registral.

Artículo 17-3. Al Registro Nacional de Animales de Compañía tendrán acceso todos los organismos públicos nacionales o departamentales y las O.N.G. con personería jurídica que por razones fundadas así lo requieran.".

-En consideración.

SEÑOR CID.- Propongo que no entremos en la descripción exhaustiva de los alcances del Registro Nacional, a fin de que la instrumentación sea competencia de la Comisión Nacional Honoraria. Digo esto porque entraríamos en una descripción de variables que hasta pueden entreverar más de lo que aclaran.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, entraríamos en la consideración del artículo 17-1.

SEÑOR CID.- Ya está votado, señor Presidente, el resultado fue cinco en cinco.

SEÑOR PRESIDENTE.- Perfecto.

Por otra parte, recuerdo a los miembros de la Comisión que el último párrafo del artículo 19 había sido aplazado. Dicho párrafo dice: "Quedan exonerados del pago de la tasa, no así de su inscripción en el registro, las sociedades protectoras de animales o similares".

El aplazamiento, justamente, se hizo a raíz de la duda que planteó la señora Senadora Percovich, en el sentido de si estamos o no facultados para disponer la exoneración de una tasa sin iniciativa del Poder Ejecutivo. Pienso que, en este caso, podría utilizarse el famoso "Facúltase". Por tanto, si existe acuerdo, el inciso diría: "Facúltase al Poder Ejecutivo a exonerar del pago de la tasa, no así de su inscripción en el registro, a las sociedades protectoras de animales o similares".

(Apoyados)

Entonces, queda redactado de esta manera.

También está pendiente el Capítulo relativo a las sanciones.

SEÑOR CID.- ¿Tenemos los informes que requerimos sobre ese asunto?

SEÑOR PRESIDENTE.- No, señor Senador, no han llegado.

SEÑOR SANGUINETTI.- Deberíamos insistir en ello porque es lo último que nos queda por analizar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se ha planteado un debate en relación a si la ley debería tener sanciones de carácter penal o si es mejor quedarnos solamente con sanciones administrativas y pecuniarias. Por ese motivo, pienso que se podría establecer una norma que dijera: "Las infracciones a las disposiciones de la presente ley y a su reglamentación serán sancionadas por la Comisión Honoraria de Bienestar Animal según su gravedad con:

a. apercibimiento

b. multa de 1 a 500 Unidades Reajustables

c. confiscación de los animales

d. cancelación o suspensión de autorizaciones, permisos o habilitaciones

e. prohibición temporal o definitiva de tenencia de animales"

SEÑOR CID.- En cuanto a la prohibición de tenencia de animales, habría que hacer referencia al artículo que mencionábamos sobre la incapacidad de las personas, porque eso puede ser determinado por la Comisión pero también, al tener una mayor gravedad, puede intervenir la justicia y que sea ella la que entienda necesaria esa medida.

SEÑOR SANGUINETTI.- Sin perjuicio de la otra posibilidad, es lo que queremos decir. Pueden existir las dos alternativas: la administrativa y la judicial.

SEÑOR PRESIDENTE.- A su vez, ordenamos las agravantes que ya estaban en el proyecto de ley y el artículo quedó redactado de la siguiente manera. "Artículo 22.- Se considerarán agravantes si los hechos se cometieran:

a. en forma reincidente;

b. azuzando al animal mediante instrumentos que le provoquen innecesarios castigos;

c. utilizando un animal para trabajar sin proporcionarle descanso adecuado según su estado físico y condiciones climáticas o cuando su estado sanitario no se lo permita;

d. suministrando drogas sin fines terapéuticos;

e. utilizando al animal para el tiro de vehículos o transporte de carga que excedan notoriamente sus fuerzas;

f. encerrando, amarrando o encadenando al animal, causándole sufrimiento innecesario;

g. experimentando con animales sin dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley y en las reglamentaciones correspondientes;

h. dando muerte a animales grávidos, salvo en los casos de industrias legalmente establecidas cuyo objeto sea la explotación del nonato o cuando dicha muerte se realice por razones de fuerza mayor;

i. abandonando a sus propios medios a los animales que se hubieren utilizado anteriormente con fines de experimentación;

j. mutilando al animal;

k. con impulso de brutal ferocidad o sevicia;

l. si las infracciones a la presente ley se cometieran contra animales cautivos o expuestos al públicos en circos, parques, zoológicos o establecimientos comerciales, incluyendo ferias y puestos instalados en la vía pública o destinados al servicio público".

-Lo que tenemos que resolver es si incluimos sanciones de carácter penal.

SEÑOR OLIVER.- Me parece que es un exceso llevar este tema al ámbito judicial. Dada la lentitud que ya tienen los procesos judiciales comunes, si agregamos estos temas, se va a transformar prácticamente en inoperante. Entonces, salvo causas especiales, entiendo que las multas y los apercibimientos tienen mucho mejor efecto que la vía judicial.

SEÑOR CID.- Estoy de acuerdo en que la sanción penal es un exceso. Además, estaríamos agravando algo que todos los grupos políticos del país tratan de evitar, que es la hipertrofia de sanciones penales. La duda que tenemos tiene que ver con la posibilidad de aplicar penas alternativas, que el proyecto del Frente Amplio incluía y, por tanto, lo sujeto a la consideración de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se puede dar cuenta al Juez de Faltas.

SEÑOR SANGUINETTI.- Quisiera hacer dos consideraciones.

Creo que es imprescindible incluir las penas alternativas en virtud de que, muchas veces, la persona multada no tiene capacidad económica y no puede ser que esa condición sea un eximente. En esos casos, habría que poner una pena alternativa como la de realizar algún trabajo o alguna colaboración social. Entonces, a la sanción administrativa le agregaría la posibilidad de que el Juez pudiera disponer penas alternativas.

En cuanto a la penalización, como pasa siempre, realmente pienso que es un caso límite.

De todas maneras, no creo que el problema de la acumulación pueda pesar demasiado, porque habría que buscar la forma de que la jurisdicción penal aparezca sólo en casos excepcionales, y esto es algo que no deja de tener su valor. Ya sabemos que el valor pedagógico de la ley penal es relativo y ese es un tema más o menos conocido. Durante muchos años los criminólogos y penalistas soñaban con el efecto pedagógico de la ley pero, desgraciadamente, la sociedad ha demostrado que ese valor pedagógico y ese factor ejemplarizante son casi nulos. Bien demostrativo de ello es el debate sobre la pena de muerte que lleva cien años y todos los días vemos que la cosa no va por allí. Sin embargo, también es verdad que, básicamente, la sociedad asume una actitud de condena moral y también de cierta segregación, aunque no es demasiado trascendente, porque el factor de alarma pública que representa la presencia del delincuente en este caso no es tan relevante. Lo que sí me deja pensando sobre este tema, es que aquellos que incurren en cierto tipo de delitos con los animales, en el fondo son personas que están bastante proclives a hacerlo con otras personas. Podemos razonarlo a la inversa y tomar las palabras que dijo Perón en la última visita que hizo al Uruguay poco antes de morir. Él señaló: "Qué pueblo bueno debe ser este". Entonces, le preguntaron: "¿Por qué, General?", y él contestó: "Porque vinimos por la rambla y vi tanta gente con perros. Y, para mí, si una ciudad tiene mucha gente con perros es porque su gente es buena". Tomando ese razonamiento podemos decir que la presencia de animales domésticos es una expresión positiva de la vida. Ahora bien, habría que pensar este tema y describir bien la actitud de castigo, en ciertas circunstancias. Por ejemplo, se le podría dar la titularidad solamente a la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal o algo por el estilo. No se quiere que todo el mundo concurra a la Justicia, pero también es evidente que hay casos que son espantosos. Personalmente, he visto cosas horribles en las calles de Montevideo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sí; por ejemplo, hace pocos días encontraron a unos chicos que tenían como divertimento ahogar cachorros de perro tirándolos al agua con una piedra. Otra cosa que se ha puesto de moda es atar perros a la vía del ferrocarril y esperar que pase el tren.

SEÑOR SANGUINETTI.- El “impulso de brutal ferocidad” que aquí se reproduce es una vieja expresión que utiliza el Código Penal para describir el homicidio y refiere, no a alguien que le dio una paliza a un perro, sino a quien lleva su situación a los extremos aquí descritos. Realmente, considero que nos sería útil escuchar la opinión de un penalista o un procesalista penal para que nos diera la idea de cómo hacer esto sin que caigamos -para decirlo de alguna manera- en la hipertrofia de la denuncia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quizás sería bueno invitar al doctor Cairoli.

SEÑOR CID.- Creo que lo que el señor Senador Sanguinetti está proponiendo es que se brinde una cierta facultad.

SEÑOR SANGUINETTI.- Lo que estoy diciendo es que demos a ciertas situaciones la categoría de delito y que lo hagamos de un modo procesal, sin caer en la industria de la denuncia judicial.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quizás se le pueda dar la facultad a la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal.

SEÑOR SANGUINETTI.- Sí; puede ser algo así o que previo a la actuación judicial haya una intervención de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si los señores Senadores están de acuerdo, para acelerar los procesos, en el correr de la semana les hago llegar un modelo de artículo y quizás el jueves que viene lo podamos aprobar.

SEÑOR CID.- Entonces, facultamos al señor Presidente a realizar las consultas jurídicas necesarias para que luego las trasmita a los demás señores Senadores.

SEÑOR LONG.- Entonces, me gustaría saber cómo quedaría redactado el artículo 2º.

SEÑOR PRESIDENTE.- Diría lo siguiente: “Las personas con capacidades diferentes, que utilicen para su desplazamiento animales especialmente adiestrados, podrán acceder acompañados por éstos a los lugares de acceso público”.

SEÑOR LONG.- Sobre este artículo propondría que, en lugar de “Las personas con capacidades diferentes” se dijera “Las personas con discapacidad”, porque es la nomenclatura de la Convención de las Naciones Unidas que se está utilizando en todos lados, y ahora también en el Uruguay.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es correcto lo que dice el señor Senador y, por lo tanto, se va a modificar esa expresión en todo el articulado.

Me informan que ha llegado la delegación de la Asociación de Funcionarios del SODRE. Por lo tanto, sugiero que los recibamos ahora.